

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>30033/2021</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Turismo	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor	Carlos Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 15 de septiembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

**Consejo de Gobierno**

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2021000639.15/09/2021**

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 26 de agosto de 2021, extraordinaria y urgente y 03 de septiembre de 2021, ordinaria, son aprobadas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2021000640.15/09/2021**

--Decreto nº 1083 de fecha 14 de septiembre de 2021 relativo a la ratificación de la orden nº 216 de fecha 07 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía y Políticas Sociales relativa a medidas sanitarias preventivas como consecuencia de la evolución epidemiológica de la COVID-19.

--Presentación dimisión como Secretario Técnico Accidental de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia de D. Arturo Jiménez Cano, aceptándolo el Consejo de Gobierno.

--Comunicación Diligencia de Ordenación de 1 de Septiembre de 2021, autos Procedimiento Abreviado 43/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

--Comunicación Sentencia nº 1695, de 02-07-2021, del TSJA. Recurso de Apelación 1304 – Procedimiento Ordinario 9/2019. Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA.

-- Comunicación D.O. de 30 de julio de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla. procedimiento abreviado 42/2021.

## Consejo de Gobierno

--Comunicación Auto nº 319, de 2 de septiembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº732/21. Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 5066.

--Comunicación Auto nº 320, de 2 de septiembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 733/21. Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 5111.

-- Comunicación Auto nº 318, de 2 de septiembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº731/21. Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 5103.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 216, de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 424/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Vicente Planes Sánchez**, que inadmite el recurso interpuesto.

--Sentencia nº 52, de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 12/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla**, recaída en **P.A. 394/2020**, instado por **D<sup>a</sup>. Carolina Berruezo Jiménez y PELAYO, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda el archivo de dicho procedimiento.

--Auto nº 105 de fecha 21 de mayo de 2021, dictado por la **Audiencia Provincial de Málaga, Sección 7<sup>a</sup>, Melilla**, recaído en **RT. APELACIÓN AUTOS 162/20**, seguido contra el **Agente de la Policía Local con documento profesional nº 1672**. por un delito sin especificar.

## Consejo de Gobierno

--Sentencia nº 140, de fecha 30 de julio de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 368/19**, seguido contra **D. Samir Mohand Amar**, por un presunto delito de daños, desórdenes públicos y atentado.

--Auto nº 157, de fecha 6 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 165/21 - P.A. 165/2021**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia nº 175 de 6 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**,, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 131/21**, contra el/los menor/es **O.B./A.E./I.K./M.B** por un delito de robo con violencia o intimidación.

--D.O. de fecha 1 de Septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 140/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco José Faus García** contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Decreto nº 18, de fecha 16-07-2021, que tiene por desistido al recurrente.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 199/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000641.15/09/2021**

**Personación en Expediente de Reforma nº 199/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Leve de amenazas, daños y leve de lesiones.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** A.M.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 199/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 371/2021 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA (D. NABIL HAMMADI RAOUSI).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000642.15/09/2021**

**Dictamen personación en D.P. 371/2021 – J. de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.**

**Delito: Conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas.**

**Daños: Farola.**

**Contra: D. Nabil Hammadi Raousi**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla** y la personación en

**Consejo de Gobierno**

**D.P. 371/2021**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 10/2021 DEL JUAGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (SOCIEDAD COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA - C.O.A.)-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000643.15/09/2021**

**ASUNTO:** Personación en P.O. 10/2021 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla

**Procedimiento:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2021

**Juzgado:** de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla.

**Resolución impugnada:** Desestimación por silencio de solicitud de subvención establecida en el BOME nº 5126, de 02-05-14 (correspondiente al desequilibrio económico sufrido en el año 2018).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un*

## Consejo de Gobierno

*mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 10/2021**, seguido a instancias de **SOCIEDAD COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA (C.O.A.)**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA - P.O. 12/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS DE MELILLA).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000644.15/09/2021**

**Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA ( P.O. 12/2021)**

**Apelante: ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS.**

**Acto recurrido: Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 846, de 16-02-2021, en lo relativo a su apartado 6º (cierre de los templos de culto religioso.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y*

## Consejo de Gobierno

*administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS** contra Auto de fecha 08-07-2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 180/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE MELILLA (D. FRANCISCO VICENTE PLANES SÁNCHEZ).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000645.15/09/2021**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 180/2021

**Recurrente:** D. Francisco Vicente Planes Sánchez.

## Consejo de Gobierno

**Acto recurrido:** Orden nº 2019001792, de 07-11-1019, que desestima alegaciones contra sanción por infracción de tráfico.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 180/2021**, seguido a instancias de **D. Francisco Vicente Planes Sánchez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN E.R. 131/2021 DEL JUZGAO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: O.B./A.E./I.K./M.B.)-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000646.15/09/2021**

**Consejo de Gobierno**

**Personación en Expediente de Reforma nº 131/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: O.B./A.E./I.K./M.B.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose señalado la celebración de la vista por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 131/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO NOVENO.- TRASLADO DE LA PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD RELATIVA AL CESE DE D. JOSÉ RAMÓN ANTEQUERA SÁNCHEZ COMO DIRECTOR GRAL. ACCTAL. DE SERVICIOS URBANOS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2021000647.15/09/2021**

El artículo 57.1 b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) determina que los Directores Generales cesan por acuerdo del Consejo de Gobierno, correspondiendo la propuesta al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del artículo 33.5 o) del referido Reglamento .

De conformidad con los artículos 57.1 b) y 33.5 o) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y vista la propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad donde se manifiesta lo siguiente:

“...  
...

*Primero.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria de 11 de junio de 2021 (BOME 12/06/2021), se dispuso el cese del Director General de Servicios Urbanos D. José Pastor Pineda y el nombramiento accidental para el puesto de D. José Ramón Antequera Sánchez.*

*Segundo.- Se ha constatado por el Consejero proponente que se producen problemas de coordinación y gestión en las actividades ordinarias que deben llevarse a cabo por el Departamento lo que redundará en un retraso en la puesta en marcha en numerosos proyectos pendientes.*

*Es por lo que, propongo al Consejo de Gobierno:*

*Acordar el cese del actual Director General de Servicios Urbanos nombrado de manera accidental D. José Ramón Antequera Sánchez, con agradecimiento por los servicios prestados.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en trasladar al Consejo de Gobierno

La Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en referencia al cese de D. José Ramón Antequera Sánchez como Director General de Servicios Urbanos.

**PUNTO DÉCIMO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021 (EXTRACTO PUBLICADO EN BOME Nº 5889 DE 24 DE AGOSTO DE 2021).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2021000648.15/09/2021**

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,  
Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación del error material detectado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2021 (extracto publicado en BOME nº 5889 de 24 de agosto de 2021), en el sentido siguiente:

Consejo de Gobierno

**Donde dice:**

“ ...

*El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

**PUNTO CUARTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.-** *El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:*

...”

**Debe decir:**

“ ...

*El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

**PUNTO CUARTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.-** *El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:*

...”

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- CONVENIO CON LA COMUNIDAD ISLÁMICA DE MELILLA PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUSULMAN DE MELILLA.-** *El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:*

**ACG2021000649.15/09/2021**

**Consejo de Gobierno**

De conformidad con los documentos aportados al expediente 30407/2021, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del convenio de la CAM con la Comisión Islámica de Melilla para actividades del cementerio musulmán, con el texto que a continuación se detalla, y la designación en la persona del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad para la suscripción de dicho Convenio en representación de la CAM.

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD**

**AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMISION ISLAMICA DE MELILLA, PARA  
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENTERRAMIENTO EN EL  
CEMENTERIO MUSULMAN DE MELILLA.**

## **R E U N I D O S**

**De una parte**, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo.

Sr. Hassan Mohatar Maanan, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, nombrado por Decreto de Presidencia número 377, de fecha 13 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.2.8 2.- a) del Decreto de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 de Distribución de Competencias, publicado en el BOME de 16 de de 2019

**Y de otra**, el Sr. D. Ouariachi Mohamed Mohamed , con DNI 45284034R y domicilio en c/ Jacinto Ruiz Mendoza 59 Melilla, Representante legal de la Comisión Islámica de Melilla con CIF R29003011, Asociación con domicilio en la Calle García Cabrelles 13, Melilla inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el numero 000792, según consta en la anotación en el registro citado

## Consejo de Gobierno

por resolución de la Directora General de Cooperación Jurídica internacional, y relación con las Confesiones, y derechos Humanos de 21/11/2018.

## INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

## EXPONEN

**Primero.-** Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1

establece: “Se garantizará la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo se concluye señalando que: “**...Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación don la Iglesia Católica y las demás confesiones**”

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos: “e) *El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales (...)* h) *La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense*”

Asimismo el art. 25.2.k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso las competencias en materia de “*Cementerios y Servicios Funerarios*”.

**Tercero.-** Que la Comisión Islámica de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la Asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión islámica, el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, y la observancia de las reglas tradicionales musulmanas, relativas a

## Consejo de Gobierno

inhumaciones, sepultura y ritos funerarios, que realizarán con la intervención de la Comunidad Musulmana Local.

**Cuarto.-** Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: “(...) *b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales*”.

**Quinto.-** Mediante el presente Convenio de Colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comisión islámica de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de sepultura en el cementerio musulmán de la Ciudad siguiendo los ritos funerarios musulmanes, así como, el conjunto de actuaciones asociadas al cementerio y no cubiertas por la CAM , de acuerdo con la tradición musulmana.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para

obligarse, acuerdan suscribir el presente **Convenio de Colaboración**, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comisión Islámica de Melilla, comprendiendo todos los aspectos relativos a la practica de los actos de sepultura en el cementerio musulmán de la Ciudad siguiendo los ritos funerarios musulmanes, así como, el conjunto de actuaciones asociadas al cementerio y no cubiertas por la CAM , de acuerdo con la tradición musulmana y que van desde el amortajamiento de los cadáveres, la intervención de las autoridades religiosas en los ritos, la limpieza y mantenimiento de la mezquita del cementerio, los servicios propios de este templo asociados a los ritos funerarios, el mantenimiento de la zona de comedor utilizado en eventos relacionados con el rito musulmán, la atención a familiares y allegados de los fallecidos, su traslado , etc.,

**Consejo de Gobierno**

**SEGUNDA.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa, es el de la Ciudad Autónoma de Melilla

**TERCERA.- Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a lo establecido en las cláusulas del presente Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**CUARTA.- Actividades a subvencionar.**

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la

Comunidad Islámica de Melilla, serán las siguientes:

- a. El amortajamiento de cadáveres previo a su enterramiento así como el ejercicio por autoridades religiosas de ritos musulmanes asociados al enterramiento.
- b. Mantenimiento de la zona de enterramiento complementando las actuaciones de la CAM
- c. Limpieza y mantenimiento de la mezquita ubicada en el cementerio , apertura y cierre , así como los servicios propios del templo asociados a los ritos de enterramiento.
- d. Mantenimiento de la zona de comedor , así como de la celebración puntual de eventos relacionados con el rito musulmán.
- e. Atención a familiares y allegados del fallecido , tanto en el orden legal, religioso como de información general.
- f. Traslado de los fallecidos al cementerio.
- g. Complemento a las labores de enterramiento realizadas por los servicios de la CAM en los momentos en que se acumulen los fallecimientos.
- h. Y en general los gastos asociados a las actividades mencionadas , incluyendo los de accesoria, honorarios de oficiantes, pequeñas reparaciones, etc.
- i. Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Islámica que profesen la

## Consejo de Gobierno

religión musulmana, la práctica del culto, y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión, en lo referente a cementerios y servicios funerarios.

- e. La selección del personal que va a desarrollar estas prestaciones.

En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de

la Comisión islámica de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional del personal que en su caso contrate.

### **QUINTA.- Obligaciones de la Comisión Islámica de Melilla.**

Serán obligaciones de la Comisión Islámica de Melilla:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en conceptos de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.
- Facturas de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

## Consejo de Gobierno

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Islámica de Melilla en la ejecución del presente Convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras

de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión

que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable beneficiarios en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

## SEXTA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2021 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de

diciembre del citado año. El Convenio podrá ser renovado por plazos de un año en cada ocasión por mutuo acuerdo de las partes.

## Consejo de Gobierno

Para poder renovar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de Gastos para el ejercicio corriente y se prevea el mismo de forma nominativa, además de que se hayan cumplido por la entidad subvencionada las obligaciones establecidas en el presente convenio respecto a la subvención anterior.

### SÉPTIMA.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de **80.000 € (OCHENTA MIL EUROS)**, mediante un pago, a justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo de vigencia del presente Convenio.

Existe crédito para atender la presente Subvención y se corresponde con la partida presupuestaria 07.16400.48900 con retención de crédito de fecha 31/01/2019 y número de RC 1201900005325.

El control financiero de la Subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

### OCTAVA.

El incumplimiento por parte de la Comisión Islámica de Melilla, determinará para esta, la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas y no justificadas con arreglo al presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

### NOVENA.

El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 972017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**.

### DECIMA.

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determine, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comisión Islámica de Melilla.

**Consejo de Gobierno**

**UNDÉCIMA.**

Cualquier duda que pueda existir en la interpretación del Convenio, será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.

**Por la Ciudad Autónoma,                    El Representante de la Comisión  
Islámica de Melilla**

**El Consejero de Medio Ambiente**

**Y Sostenibilidad.**

Fdo.: Hassan Mohatar Maanan

Fdo: Uariach Mohamed Mohamed

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- FACILITAR EL ACCESO DE LAS FAMILIAS CON MENOR NIVEL DE RENTA A LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MELILLENSES.** El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CADUCIDAD DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL PILAR PÉREZ MARTÍNEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2021000650.15/09/2021**

## Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 712 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. PILAR PÉREZ MARTÍNEZ, [REDACTED] al caer en obra en Canteras del Carmen; y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 22 de enero de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup>. Pilar Pérez Martínez, con [REDACTED] prácticamente ilegible, que viene a decir literalmente:

*“El día 12 del 1 de 2021 a las 9:30 h. De la noche salía yo de casa mi amiga. Crucé por el campo de fútbol para ir hacia mi coche y me resbalé en un charco de cemento y agua. Hay una obra que cuando hicieron la mezcla del cemento, lo ( ilegible) fuera de ella en el campo de fútbol y lo dejaron todo encharcado de gravilla, agua y cemento mojado. Me vieron un montón de testigos y me destrocé el pie izquierdo. Tengo dos fisuras en los dedos de los pies y un esguince y un buen golpe en la rodilla, dicho esto espero que les exijan su responsabilidad.”*

**Segundo:** El día 29 de enero de 2021 se solicita informe a la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos para saber si se está ejecutando alguna obra de competencia de la Consejería en la zona del accidente. Este encargo es reasignado al Gabinete de Proyectos.

**Tercero:** El día 4 de febrero de 2021 se solicita Informe a Recursos Hídricos para averiguar si dicho departamento está ejecutando algún trabajo en la zona objeto del accidente. No obstante dicho encargo es rechazado en base a la ilegibilidad del escrito de la reclamación, así como la ausencia de fotografías.

**Cuarto:** El día 9 de junio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 712 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial en el mismo plazo otorgado, debiendo presentar:

## Consejo de Gobierno

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Relato de los hechos** con la mayor claridad posible, ya que su escrito inicial de reclamación no se ve con nitidez.
- **Fotografías** en las que se aprecie el lugar exacto en el que tuvo lugar el incidente.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.

Se le advierte, que de no presentar dicha documentación en el plazo otorgado, se le tendrá por desistida de su petición. Así mismo se le informa que de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo.

Dicha Orden se traslada a la interesada acusando recibo el día 11 de junio de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

## Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Con fecha de 11 de junio de 2021 se acusa recibo de Notificación de Orden de inicio por la que se requiere a D<sup>a</sup> Pilar que subsane reclamación inicial, debiendo aportar cierta documentación en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación. Sin embargo, han transcurrido tres meses desde este requerimiento, como digo, sin que la interesada haya llevado a cabo actividad alguna.

**SEGUNDA:** Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Pilar Pérez Martínez, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad

**Consejo de Gobierno**

Patrimonial, por los daños sufridos al caer en restos de obra en Canteras del Carmen, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> Pilar Pérez Martínez, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos al caer en restos de obra en Canteras del Carmen, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo. Todo ello en base al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE**

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA MARÍA REMEDIOS RODRÍGUEZ MORENO POR DAÑOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2021000651.15/09/2021**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.<sup>a</sup> MARÍA REMEDIOS RODRÍGUEZ MORENO, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN PASEO MARÍTIMO MIR BERLANGA, EN ACERA MARGEN DERECHA POR TROPIEZO AL TRANSITAR A TRAMO A DIFERENTE NIVEL (ACCESO DE VEHÍCULOS A ACUARTELAMIENTO PRIMO DE RIVERA**

**Consejo de Gobierno**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.<sup>a</sup> María Rodríguez Moreno, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 11 de mayo de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2021038448, D.<sup>a</sup> María Rodríguez Moreno formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en paseo marítimo Mir Berlanga, en acera margen derechas por tropiezo al transitar a tramo a diferente nivel ( acceso de vehículos a Acuartelamiento Primo de Rivera. Acompaña a su solicitud fotocopia del documento de identidad número [REDACTED], documento gráfico indicativo de la ubicación y estado de la vía pública donde tuvo lugar la caída, informes de asistencia médica recibida en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, e informe de tratamiento fisioterapéutico de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por don Carlos Jiménez Mata.

2.º En fecha 10 de junio de 2021 consta practicada la notificación, mediante entrega directa en esta Dirección General a la interesada, de la resolución de inicio de trámite de su solicitud, con la indicación de aportar en el plazo de diez días los justificantes correspondientes al contenido de su reclamación.

3.º En fecha 16 de junio de 2021 y con número de registro de entrada 2021050680, la reclamante formula escrito de contestación a la resolución de inicio de trámite de su solicitud y de subsanación de la misma. La alegaciones formuladas por la interesada incluyen, entre otras circunstancias, la propuesta de pruebas testificales. No forma parte de las alegaciones formuladas por la interesada la determinación de la cuantía que se reclama, siendo ésta requisito imprescindible para la resolución del procedimiento;

4.º En sendos oficios de fecha 6 de julio de 2021 consta la notificación a don Santos López Vázquez, titular del DNI número [REDACTED], y a don Francisco González Barrios, titular del DNI número [REDACTED] de su designación como testigos de la caída en vía pública sufrida por la reclamante...

5.º.- En fecha 7 de julio de 2021 se practican las pruebas testificales a que se refiere el párrafo anterior mediante declaración escrita de los testigos y que consta en este expediente.:

6.º. En encargo digital número 186133, de fecha 8 de julio de 2021 se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

7.º En fecha 15 de julio de 2021, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

Consejo de Gobierno

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOÑA. MARÍA REMEDIOS RODRÍGUEZ MORENO, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN C/ PASEO MARÍTIMO MIR BERLANGA EN ACERA MARGEN DERECHA POR TROPIEZO AL TRANSITAR A TRAMO A DIFERENTE NIVEL (ACCESO DE VEHÍCULOS A ACUARTELAMIENTO PRIMO DE RIVERA).**

En contestación al encargo, relativo al Expediente 18956/2021, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANÁLISIS

· Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída/tropiezo, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que la reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato y de la transcripción de la comparecencia del testigo que se cita (aunque se indican más, aparentemente no consta comparecencia de los mismos).

Por lo anterior, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la solicitud de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída o tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquél.

· Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. No consta informe pericial que indique compatibilidad y exclusividad de las lesiones con caída como la relatada.

· No consta comparecencia ante la Policía Local, ni atestado o diligencia de inspección ocular por parte de grupo de Agentes.

· Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios. Especialmente relevante resulta esta premisa cuando se padece algún tipo de discapacidad, ya sea motora o sensorial, en este caso, visual, tal como declara la interesada.

· No consta la hora a la que se produjo el incidente, sin que conste informe del Servicio de Conservación de Alumbrado Público relativo a alguna deficiencia del mismo en aquella fecha y localización, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón. En el caso de la interesada, se entiende que por su dificultad de percepción visual, debe llevar consigo instrumentos auxiliares que le permitan percibir información continua del estado de la vía por la que transita.

· La zona reseñada en la fotografía aportada por la parte interesada, al parecer se corresponde con un tramo de confluencia con acceso de vehículos militares al acuartelamiento Primo de Rivera, que incluye cambio de nivel desde el de acerado hasta el de calzada, tal y como ocurre en

## Consejo de Gobierno

las transiciones peatonales a zonas de aparcamientos en batería. Una vez en la cota inferior, aparece un hundimiento del pavimento, que se corresponde esencialmente con las dimensiones en planta estimadas por el testigo, con situación inmediata adyacente al encintado de bordillo que limita los dos niveles antes descritos, y con una profundidad de unos 3-4 centímetros como máximo, siendo próxima a cero en el encuentro con el bordillo.

Esto es, se trata sencillamente, de un desnivel entre las cotas existentes a ambos lados del perímetro marcado con bordillo, siendo ésta la discontinuidad de rasante, que a efectos operativos, se asemeja a la que existe en todas las zonas con aparcamientos en batería.

· No consta en el expediente que se tuviera conocimiento previo de la deficiencia de dicho pavimento a nivel de calzada en esa ubicación.

## CONCLUSIÓN

· Atendiendo a las circunstancias expresadas y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

**8.º** De fecha 29 de julio de 2021 y número de registro de salida 2021034963 se envía a la interesada oficio de inicio de trámite de audiencia, , a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.. Consta practicada la notificación del escrito mediante entrega personal en esta Unidad administrativa.

**9.º** En fecha 6 de agosto de 2021 y número de registro de entrada en esta Consejería número 2021067216, la reclamante presenta dictamen pericial de valoración del daño corporal suscrito por don Fernando Hidalgo Bertulich, médico colegiado número 525200608.,

**10.º** En fecha 12 de agosto de 2021, mediante encargo digital número 189799, se requiere la emisión del informe técnico sobre la nueva documentación aportada al expediente en trámite de audiencia al interesado.

*En fecha 18 de agosto de 2021, l por el Departamento Técnico emite el informe requerido según lo indicado en el párrafo anterior, y cuyo tenor literal reza como sigue:*

Como contestación al encargo de informe recibido, y visto el expediente de referencia, en particular la documentación recientemente presentada al mismo por la parte interesada, el Técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

· Con referencia al momento del día en que aparentemente se produjo el incidente, la interesada declara que fue a las 9:30 horas, con lo que queda confirmada la situación de iluminación

## Consejo de Gobierno

correspondiente a luz diurna, y se considera siguen siendo apropiadas las consideraciones que a este respecto se realizan en el informe de fecha 15 de julio de 2021.

· Con relación al informe médico pericial aportado, se citan una serie de puntos que constituyen los llamados criterios genéricos de establecimiento de nexo de causalidad. Pero no se observa desarrollo y concreción de los mismos, en referencia al caso de este expediente, sino simplemente la definición de aquellos.

Con lo anterior, unido a lo ya expresado en el resto de puntos del citado informe de fecha 15 de julio de 2021, no parece posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**

## Consejo de Gobierno

en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por importe de **9.938,09€** formulada por D.ª María Remedios Rodríguez Moreno, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Vistos los antecedentes mencionados, según el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de pertinente aplicación, este consejero propone al Consejo de Gobierno lo siguiente:

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D.ª María Remedios Rodríguez Moreno , de que se le indemnice en la cantidad de **9.938,09 €** por los daños físicos sufridos derivados de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( BOE núm. 236, de 2 de octubre ) , y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017 ) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.-** CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIOVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS. El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.-** APROBACION CONVENIO CAM- MEFP COMEDOR SAN FRANCISCO CON LAS APORTACIONES DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO 2021 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2021000652.15/09/2021**

### ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2021, adoptó, como Punto noveno del orden del día, la Autorización y Aprobación para la suscripción de Convenio entre CAM y MEFP para ofrecer servicio de Comedor a 100 alumnos del CEIP “Mediterráneo” en las instalaciones del Centro de Día “San Francisco”, año escolar 2021-2022.

II.- Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se traslada con fecha 3 de septiembre de 2021, aportaciones de la Abogacía del Estado al referido Convenio que se han añadido y que no alteran en lo sustancial el referido convenio limitándose a aspectos técnicos.

III.- No obstante al objeto de su conocimiento y ratificación en su caso de la aprobación se remite el texto definitivo del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Educación y Formación profesional.

IV.- El convenio definitivo no requiere de una nueva fiscalización por cuanto no existe variación o compromisos diferentes de aquellos que se asumieron en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la prestación del servicio del Comedor escolar del CEIP “Mediterráneo” en las instalaciones del Centro de Día “San Francisco”, aprobado previamente por ese Consejo de Gobierno.

**Consejo de Gobierno**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación del convenio de colaboración que sucede



**MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL**

**CIUDAD DE  
MELILLA**



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CEIP “MEDITERRÁNEO” EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA “SAN FRANCISCO”**

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

DE UNA PARTE, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

**EXPONEN**

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignando a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

## Consejo de Gobierno

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.
4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.
5. El servicio de comedor escolar es una función mencionada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y cuya implementación en el ámbito de Ceuta y Melilla se regula por la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1.d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.
6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla. Dentro de esta convocatoria se financia el servicio de comedor para alumnos becados del CEIP Mediterráneo de Melilla.
7. La Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado de este centro en el Centro de Día San Francisco.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es acordar la gestión del servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria “Mediterráneo” de Melilla, en las dependencias del Centro de Día “San Francisco”, sito en la Calle General Picasso s/n, de Melilla.

## Consejo de Gobierno

### **SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al convenio**

Para la prestación del servicio de comedor escolar, el centro de día pondrá a disposición el personal necesario para la adecuada prestación del proceso de cocinado y distribución al alumnado. Este personal no podrá ser menor de un cocinero y dos auxiliares de cocina, si bien, su dedicación se podrá compartir con el servicio de comedor para otros usuarios del centro de día

Se prestarán un máximo de 100 servicios de comedor al día, durante al menos 165 días dentro del curso escolar, con sus correspondientes servicios de vigilancia. Pudiéndose prestar en un único turno o en dos turnos, según considere el centro de día que mejor convenga para su organización.

El presente servicio de comedor incluye, entre otros:

- Planificación de los menús a realizar.
- Adquisición y compra de materias primas alimenticias para la elaboración de los platos.
- Adquisición y compra de productos y equipamiento de limpieza tanto para la cocina como para el comedor escolar, en suficiente cantidad para mantener siempre un stock suficiente.
- Almacenamiento de las materias primas y otros productos fungibles: servilletas, manteles de papel, recipientes de un solo uso. Aquellos que lo requieran, en refrigeración o congelación.
- Preparación de las materias y alimentos para su cocina: limpieza, pelaje, remojo, etc.
- Cocción en todas sus variantes posibles, según requiera la receta.
- Preparación y puesta a disposición del alumnado de otros productos necesarios: pan, servilletas, agua, etc.
- Conservación en caliente, si se requiere, de los productos cocinados hasta su servicio al alumnado.
- Servicio al alumnado. Según las instalaciones, podrá ser mediante servicio por fila única y bandejas, o directamente en platos con el alumnado sentado.
- Almacenaje, si es posible, de la alimentación restante.
- Recogida y limpieza de los utensilios de cocina y maquinaria utilizados.
- Recogida y limpieza del comedor.

Los menús que se oferten al alumnado deberán constar de primer y segundo plato, postre, y se tendrá en cuenta las consideraciones descritas en la Guía de comedores escolares realizada conjuntamente por los Ministerios con competencias en Sanidad y Educación:

<https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/15130/19/0>

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de su Dirección Provincial y del personal del CEIP Mediterráneo, se responsabilizará del servicio de vigilancia del alumnado durante la prestación del comedor en dependencias del centro de día. Asimismo, velará por la adecuada prestación del servicio de comedor arriba indicado.

El servicio de comedor, cuando las circunstancias sanitarias lo requieran, u otras consideradas pertinentes por la Consejería de Bienestar Social o la Dirección Provincial de Melilla, podrá ofrecerse en envases para que el alumnado se lo lleve a su domicilio.

### **TERCERA.- Aportación económica**

El presente servicio de comedor escolar se financiará con las ayudas íntegras que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP Mediterráneo de las ayudas de comedor escolar convocadas por la Secretaría de Estado de Educación en cada curso.

## Consejo de Gobierno

Para ello, una vez resuelta la convocatoria de ayudas de comedor escolar para Ceuta y Melilla del curso correspondiente, el Ministerio de Educación y Formación Profesional remitirá a la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Melilla los fondos correspondientes a los alumnos beneficiarios del CEIP Mediterráneo.

Para el curso 2021/2022, se fija una cuantía de 918,75 € por alumno beneficiario, para todo el curso escolar. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03, del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Estas cuantías se entenderán prorrogadas para cursos posteriores si no se modifica el presente convenio.

### **CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Melilla**

La Ciudad de Melilla asumirá la prestación del servicio de comedor de los alumnos, y velará por el correcto funcionamiento del servicio de vigilancia ejecutado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en dependencias del centro de día, según descrito en la cláusula segunda, respetando los requisitos de calidad y condiciones indicadas.

La gestión del presente servicio de comedor, al ser complementaria del servicio que presta el centro de día, podrá integrarse la gestión de las correspondientes licitaciones con el resto de usuarios del comedor del centro de día.

La Ciudad de Melilla se encargará de seleccionar y gestionar el personal encargado de las funciones del servicio de comedor descritas en la cláusula segunda, pudiendo ser personal propio o a través de la concesión de contratos públicos u otros mecanismos jurídicos. En todo caso, la Ciudad garantizará un nivel de personal suficiente y efectivo para la cobertura del servicio.

Dicho personal, al tener contacto con menores, deberá constar con un certificado de delitos de naturaleza sexual, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, la Ciudad de Melilla se encargará de adquirir la materia prima para elaborar los menús, y otro material necesario para prestar un efectivo servicio de comedor, siendo en todo caso de la misma calidad de la ofrecida al resto de usuarios de su comedor del centro de día.

La Ciudad informará y formará al personal directivo del CEIP Mediterráneo de las normas de régimen interior aplicables al centro de día, tanto de convivencia, de emergencias del edificio, como cualquier otra que considere conveniente.

Asimismo, la Ciudad, a través del personal del centro de día, velará por evitar el posible contacto con personas ajenas al ámbito educativo, en especial otros usuarios del centro día. El servicio de comedor se realizará en condiciones análogas como se efectuase en un comedor escolar. Los alumnos comensales sólo podrán tener contacto con su profesorado de referencia, el personal que preste el servicio de comedor, y otro personal del centro de día que pueda realizar estas funciones.

### **QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional**

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a aportar la financiación descrita en la cláusula tercera, a través de los fondos para ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP Mediterráneo

Asimismo, el personal directivo del CEIP Mediterráneo:

## Consejo de Gobierno

- Remitirá al centro de día y otras unidades de la Ciudad Autónoma que lo requieran, los listados de alumnado que deban recibir el servicio de comedor en sus instalaciones.
- Velará por el correcto comportamiento de su alumnado, garantizando el debido cumplimiento del alumnado de la normativa de convivencia escolar en el horario de comedor y las normas de régimen interior del centro de día.
- Informará de la falta de asistencia de alumnado, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.
- Avisará a la mayor brevedad posible del posible alta de nuevo alumnado.
- Avisará de cualquier incidencia que pueda surgir, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.

### **SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto**

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará a través de las ayudas de comedor recibidas por el CEIP Mediterráneo, en función del número de alumnos beneficiarios de dichas ayudas. El Ministerio abonará directamente la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Melilla la cuantía de dichas ayudas en dos libramientos: el primero en octubre-noviembre del curso en vigor, y siempre que haya sido resuelta la convocatoria de ayudas, y el segundo a lo largo de febrero-marzo de dicho curso.

La cuantía recibida por la Ciudad Autónoma deberá ser justificada con facturas y/o justificantes de gasto que acrediten que los fondos remitidos han sido utilizados para su finalidad. Dicha documentación se presentará ante el personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla. En caso de existir remanentes de gasto, éstos deberán ser reintegrados al Tesoro Público del Estado a través del procedimiento descrito en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **SÉPTIMA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control**

Tanto el personal directivo del CEIP Mediterráneo como el personal de la Dirección Provincial de Melilla se encargarán de velar por el adecuado cumplimiento del servicio de comedor. Para ello, el personal del CEIP Mediterráneo o de la Dirección Provincial podrá acceder a las instalaciones del centro de día en cualquier momento que se esté prestando el servicio de comedor al alumnado.

Asimismo, la Ciudad Autónoma informará ante cualquier anomalía percibida por el alumnado o el personal del CEIP presente en el centro de día. Será el equipo directivo del CEIP Mediterráneo quien deberá aplicar las normas de régimen disciplinario.

### **OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia durante el curso escolar 2021/2022, finalizando, por tanto, el 30 de junio de 2022.

## Consejo de Gobierno

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será posteriormente publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

El presente convenio podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes, y antes de terminar la vigencia de éste, por otro curso escolar más, hasta un máximo de cuatro.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

### **NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento**

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si, trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos, al menos hasta finalizar el mes en curso

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se registrarán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

### **DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

## Consejo de Gobierno

Régimen Jurídico del Sector Público. También se aplicará, en determinados supuestos del régimen económico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

### **UNDÉCIMA.- Protección de datos**

Las partes de este convenio garantizarán en todo momento el tratamiento de los datos personales de forma debida, en cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD  
DE MELILLA,

María del Pilar Alegría Continente

Eduardo de Castro González

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADDENDA DE MODIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 4/05/2021 POR LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PRISIONES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2021000653.15/09/2021**

## **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** En el BOMe. núm. 5860, 14 de mayo de 2021, aparece publicado Convenio de Colaboración suscrito el 4 de mayo de 2021, entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla – hoy Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal- y el Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla”, para mantenimiento de piso, proyectos y actividades con reclusos, ex-reclusos y sus familias

**II.-** Por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su Informe de Fiscalización previa, fechado el 30 de abril de 2021, se realizaron las siguientes observaciones:

“(…) 1.- Gastos de personal: (...) Concluyendo, dada la naturaleza de la entidad y en el supuesto de contratación de personal, se ha de realizar conforme a las previsiones que rigen para este tipo de entidades formadas por voluntarios.

2.- Gasto “Peculio”: El peculio o la aportación dineraria a los beneficiarios últimos de la subvención no viene delimitado en la propuesta de Convenio ni en el anexo.

Observando esta Intervención, los inconvenientes que plantea su justificación en cuanto a la salida y destino de los fondos aportados a la entidad y la percepción de los mismos por los beneficiarios últimos de la subvención, es conveniente su delimitación en convenio y el establecimiento de la forma de justificación.

3.- Gastos de mantenimiento del piso de acogida: La propuesta de Convenio, incluye como gasto subvencionable los gastos de mantenimiento en sentido genérico, observando la falta de detalle en la delimitación de dicho gasto, teniendo en cuenta que para necesidades básicas y ayudas al alquiler, la Consejería de Economía y Bienestar Social otorga ayudas conforme al Reglamento regulador de ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales (BOME Extraordinario n.º 4 de 9 de febrero de 2018) pudiendo existir disparidad de criterios de concesión.

Lo dispuesto afecta al Apartado 10 del Anexo A del convenio de referencia, suscrito el día 4 de mayo de 2021, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla para el mantenimiento de piso, proyectos y actividades con reclusos, exreclusos y sus familias, publicado en el BOME Nº 5860 de 14 de mayo de 2021,

**III.-** Atendiendo a lo señalado por esa Intervención General de al Ciudad Autónoma de Melilla se procede a la modificación de los referidos apartados, que quedan redactados con el siguiente tenor literal:

### **"10- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES**

**10.1 - Personal Mínimo previsto: personal voluntario. Gasto en Personal: 0 €**

**10.2 - Actividades y mantenimiento: 25.000,00 €**

- Piso de acogida: Arrendamiento y gastos asociados (agua, luz, etc.)
- Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Colectivos
- Provisión de alimentos y productos básicos de limpieza, higiene, etc.
- Ropa y calzado
- Mantenimiento de vehículo (seguro y gastos asociados)

**Consejo de Gobierno**

- Celebraciones
- Talleres
- Formación
- Ayudas económicas a reclusos (peculio)

**PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PECULIO**

*En cuanto a los gastos subvencionables relativos a las ayudas económicas a reclusos que no cuenten con ninguna otra ayuda de tipo económico (peculio), estos se justificarán conforme al siguiente procedimiento:*

*a) Por el funcionario del Centro Penitenciario de Preventivos de Instituciones Penitenciarias se extenderá documento debidamente formalizado en el que se hará constar que el Voluntariado Cristiano de Prisiones, NIF: G-29954716, hace entrega de la cantidad correspondiente mediante cheque bancario facilitado al Centro Penitenciario de Melilla, NIF: S-2913008-E, con destino a los reclusos cuyos datos identificativos se adjuntarán en listado del Libro Diario del Centro Penitenciario de Melilla (Código Mov. NIF, N° NIS, Interno, Cantidad Recibida y Fecha), haciendo constar que dichos reclusos no reciben ninguna otra ayuda de tipo económico.*

*b) Al referido documento se le adjuntará movimiento bancario de cargo en cuenta del cheque entregado al Centro Penitenciario de Melilla, en el que deberá quedar constancia de los siguientes datos bancarios: Entidad, Oficina, Fecha de la transacción, Importe, Fecha Valor y N° de cheque."*

**IV.-** Continuará siendo de aplicación el contenido del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de mayo de 2021, en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente documento

**V.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la adenda de modificación del Anexo A del convenio, firmada por las partes en prueba de su conformidad, deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad.

**VI.-** Por la secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha evacuado informe de fecha 1 de septiembre de 2021, en el que se informa favorablemente la propuesta de ADDENDA de modificación del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Voluntariado de Prisiones para mantenimiento de piso, Proyectos y Actividades con Reclusos, exreclusos y sus familias del año 2021, según se propone en el expediente de Mytao nº 29961/2020.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y suscripción de la Addenda, que se acompaña a la presente propuesta, de modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de mayo de 2021, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla y Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla", para mantenimiento de piso, proyectos y actividades con reclusos, ex-reclusos y sus familias (BOMe. núm. 5860, 14 de mayo de 2021), al objeto de ajustar el Anexo A del convenio a las indicaciones de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y suscripción de la Addenda, que se acompaña a la presente propuesta, de modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de mayo de 2021, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla y Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla”, para mantenimiento de piso, proyectos y actividades con reclusos, ex-reclusos y sus familias (BOMe. núm. 5860, 14 de mayo de 2021), al objeto de ajustar el Anexo A del convenio a las indicaciones de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos.

**Punto Primero.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 218/2021, DE FECHA 10/06/2021, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000654.15/09/2021**

**Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 218/2021, de fecha 10/06/2021, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**APELANTE:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**APELADO:** D. Vicente León Zafra

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO 315/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

**Acto recurrido:** Desestimación de recurso de alzada contra convocatoria para la provisión de una plaza de superintendente de la Policía Local de la CAM.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELANTE, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 315/2020, seguido a instancias de D. Vicente León Zafra, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Punto Segundo.- RECURSO JUAN J. REYES MENDEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2021000655.15/09/2021**

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente

“Visto escrito presentado por D. Juan José Méndez Reyes, con Documento Nacional de Identidad nº 45.286877 - S, registrado de entrada al número 2021021866 de fecha 16 de marzo de 2021, en el que solicita la revisión de oficio tanto del del acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019, por el que se aprueban, las bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, Personal Funcionario y los actos derivados del mismo, como el Decreto del Presidente de fecha de 14 de octubre de 2019, desestimando el recurso de alzada contra dichas bases, y que se declare la nulidad de ambas, así como la suspensión del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre (BOME extraordinario número 17 de fecha 12 de junio de 2019), y de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO.-** En virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, se aprueban las bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, Personal Funcionario, entre otras, las correspondientes a cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las citadas bases, y en uso de las competencias del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y el artículo 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, mediante Resolución número 2011, de fecha 6 de junio de 2019, de la Viceconsejera de Administraciones Públicas se convoca el proceso de selección para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre y se publican las bases del proceso selectivo (BOME extraordinario número 17 de fecha 12 de junio de 2019), en el que el acto participa como aspirante.

**TERCERO.-** Contra las bases de la convocatoria del mencionado proceso selectivo, con fecha de 12 de julio de 2019, con asiento número 2019075937 del Registro General de Entrada de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Sr. Méndez presentó **recurso de alzada** en la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que fue **desestimado** mediante Decreto del Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 14 de octubre de 2019, poniendo fin a la vía administrativa. Este Decreto, adquirió el carácter de acto administrativo firme al no ser recurrido ante la jurisdicción contenciosa administrativa

**CUARTO.-** En fecha 16 de marzo de 2021, el actor presenta nuevo escrito solicitando:

a).- **Revisión de oficio** del acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019, por el que se aprueban, las bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, así como el Decreto del Presidente de fecha de 14 de octubre de 2019.

b).- Que **se declare de oficio la nulidad, previo informe del Consejo de Estado, tanto** del acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019 por el que se aprueban, las

## Consejo de Gobierno

*bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, Personal Funcionario, como el Decreto del Presidente de fecha de 14 de octubre de 2019.*

c).- *Que **se suspenda la ejecución del acto** y no se tramite el proceso selectivo, en tanto no se resuelva la revisión planteada, en virtud del artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que de lo contrario se podrían producir perjuicios de difícil o imposible reparación*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente, será competente para la revisión de oficio solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), en sus **artículos:**

**a).- Artículo 89**, que bajo la rúbrica **“De la revisión de disposiciones y actos nulos”**, literalmente dice;

*“1.- La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de actos nulos de pleno derecho calificados como tales en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.*

*2.- Asimismo, en cualquier momento, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, podrá declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos de nulidad previstos en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015.*

*3.- En los supuestos recogidos en los dos apartados anteriores la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y **al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del presente Reglamento.***

## Consejo de Gobierno

*4.- Corresponderá al Pleno de la Asamblea la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria, y en los supuestos que supongan un reconocimiento extrajudicial de créditos en todo caso”.*

**b).- Y el art 16 *bajo la rúbrica* " De las atribuciones del Consejo de Gobierno", den su apartado 1.22, dispone:**

*1.- Al Consejo de Gobierno le corresponde: .....*

*22.- "Resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno”.*

Habiendo sido dictada la Orden, respecto de la cual se solicita la revisión de oficio, por el Consejo de Gobierno, debe entenderse que la competencia para el presente procedimiento corresponde a este órgano a propuesta del Consejero correspondiente (la Consejera de Presidencia y Administración Pública).

**SEGUNDO.-** Es de aplicación el **artículo 106.1** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP) establece que *"Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio lo nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1. "*

A su vez, el **artículo 47.1** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece:

*"Los actos de los Administraciones públicos son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

Consejo de Gobierno

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por rozan de la materia o del territorio.*

*c) Los que tengan un contenido imposible.*

*d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."*

**TERCERO.-** En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, se aprueban las bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, Personal Funcionario, entre otras, las correspondientes a cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, que se publican en el BOME extraordinario número 17 de fecha 12 de junio de 2019, se publican las bases de la convocatoria

Contra las bases de la convocatoria del mencionado proceso selectivo, con fecha 12 de julio de 2019, el actor presentó **recurso de alzada** en la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que fue **desestimado** mediante Decreto del Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 14 de octubre de 2019, poniendo fin a la vía administrativa. Este Decreto, adquirió el carácter de acto administrativo firme al no haber sido recurrido en plazo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

## Consejo de Gobierno

Con fecha 16 de marzo de 2021, el actor presenta escrito solicitando la revisión de oficio, tanto del **Acuerdo** adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, aprobando las bases para la provisión definitiva de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, que anteriormente había recurrido en alzada, como del **Decreto** del Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 14 de octubre de 2019, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el interesado. Este Decreto, adquirió el carácter de acto administrativo firme al no ser recurrido ante la jurisdicción contenciosa administrativa y contra el que solo cabe presentar un recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 (PACAP).

**CUARTO.** A través del cauce procedimental establecido en el **artículo 106.1** de la Ley 39/2015 PACAP se persigue evitar que una situación afectada por causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos. Ello hace que se trate de un medio extraordinario de revisión que debe ser interpretado restrictivamente, ya que, de lo contrario, estaríamos ante una vía indirecta de impugnación para reabrir plazos frente a actos que han ganado firmeza.

De otro lado, el **artículo 106.3 de esta misma Ley**, establece que *"el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales"*.

Además, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, prevé en el art. 109.1 que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. De la misma forma, el art. 110 LPACAP señala que las facultades de revisión establecidas en el Capítulo I del Título V LPACAP no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo

## Consejo de Gobierno

transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En línea con lo expuesto, en nuestro ordenamiento jurídico se mantiene un criterio restrictivo tanto en la aplicación de los supuestos de nulidad de pleno derecho como en su declaración, ya que es un cauce de impugnación para el que se recomienda la máxima prudencia, por cuanto la no sujeción a plazo para utilizar dicho cauce, a diferencia de lo previsto para el régimen general de revisión de actos administrativos a través de los recursos, supone un claro riesgo para la estabilidad o seguridad jurídica.

En el supuesto que nos ocupa se hace evidente la falta ostensible y manifiesta de fundamento para acudir a esta vía extraordinaria de revisión. En efecto, entrando a valorar la solicitud de revisión de oficio del Sr. Méndez, es necesario traer a colación la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, quien se ha pronunciado reiteradamente sobre la excepcionalidad de la revisión de oficio frente a la vía del recurso administrativo y la posterior impugnación jurisdiccional. La propia naturaleza de ambos determina una distinta regulación en la que los plazos y la titularidad del ejercicio de la acción ocupan una posición relevante. El concreto término preclusivo establecido para la interposición en vía jurisdiccional en pretensión de una declaración de nulidad o anulabilidad no puede ser reabierto una vez se dejó transcurrir el plazo previsto en la norma para su impugnación al socaire de una petición para la revisión de oficio de un acto administrativo que adquirió el carácter de firme al no ser recurrido en la vía jurisdiccional contenciosa – administrativa.

No estamos ante recursos alternativos sino ante opciones absolutamente independientes sin que la pretendida utilización de la vía indirecta que constituye el procedimiento de revisión incida o modifique los plazos para impugnar directamente en vía jurisdiccional un acto notificado en forma con indicación expresa de los recursos pertinentes. Nuestro ordenamiento jurídico no tolera al amparo de una petición dirigida a la Administración para que inicie un procedimiento de revisión de oficio, es decir, mediante la que se insta una acción de nulidad con cauce y reglas propias, la impugnación ordinaria de un acto administrativo respecto del cual consta claramente la preclusión de los plazos para recurrir por la vía del recurso contencioso-administrativo.

El carácter excepcional del procedimiento de revisión de oficio conlleva necesariamente no solo una interpretación restrictiva en su uso sino también la absoluta necesidad de especificar claramente los motivos en que se sustenta la pretensión revisoria. A tal efecto, el Dictamen

## Consejo de Gobierno

282/2016, de 28 de julio, del Consejo Jurídico Consultivo de Castilla-La Mancha, parte de que nuestra jurisprudencia señala que la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía que recoge la LPACAP (la revisión de oficio), no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno.

Así, en el extracto doctrinal sobre "Límites a la revisión de oficio: aplicación del artículo 106 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre" se manifiesta lo siguiente:

*"Cabe citar también la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2012, en la que el Alto Tribunal recoge su doctrina:*

*«A mayor abundamiento, en cuanto a la posibilidad de revisión y su limitación temporal, (...), el art. 102 de la LRJ-PAC la establece que se podrá llevar a cabo en cualquier momento para los actos administrativos firmes en vía administrativa en los supuestos del art. 62.1 (actos nulos de pleno derecho), **no pudiendo ser ejercitadas las facultades de revisión cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 106 LRJ-PAC).***

*»A tal efecto el Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 4ª, en su sentencia de 20-7-2005 (Rec. 2151/2002) señala que: 'Sin negar que el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos, al igual que el sistema legal de recursos ordinarios, constituye un medio idóneo para revisar el contenido de dichos actos, la coexistencia de ambos procedimientos supone necesariamente la existencia de diferencias entre uno y otro. Desde el punto de vista de la temporaneidad, el ejercicio del recurso ordinario -sea ante la Administración, sea ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo- está sometido a un plazo preclusivo; en cambio cabe instar la revisión de oficio de los actos administrativos incurridos en nulidad en cualquier momento, como prevé específicamente el artículo 102.1 de la Ley 30/92, procediendo igualmente formular la oportuna demanda contenciosa contra la decisión que la Administración pueda adoptar respecto a la revisión instada, aunque ello no signifique que se haya abierto un nuevo plazo de impugnación frente al acto cuya revisión se había instado.*

Consejo de Gobierno

**»Ahora bien: la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía del artículo 102.1, no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno. Y precisamente a esta circunstancia se refiere el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común cuando condiciona el ejercicio de la acción de revisión del artículo 102 -aun en los casos de nulidad radical del artículo 62.1- a que no resulte contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares u otras circunstancias similares", ello lleva al TS en la sentencia antedicha a considerar que quien ha tenido sobradas oportunidades de ejercitar las acciones nulidad o anulabilidad oportunas al amparo de los artículos 62 y 63 de la Ley [30/1992], pese a lo cual ha dejado precluir los plazos legales para efectuarlo, no puede ejercitar tardíamente su pretensión de anulación por la vía del recurso de revisión del artículo 102.1, y el intentar hacerlo así contraviene sin duda alguna la buena fe que ha de presidir el desarrollo de las relaciones jurídicas y la finalidad perseguida por el ordenamiento al establecer un sistema de recursos ordinarios sometidos a plazos taxativamente exigibles para postular tal anulación.**

*.....En el supuesto objeto del presente dictamen, este Consejo Consultivo considera que las circunstancias concurrente obligan a aplicar los límites a las facultades de revisión establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que ello impide acordar la nulidad pretendida.*

*(Memoria del Consejo Consultivo del año 2014 y dictámenes 682/2013, de 24 de octubre, 714/2013, de 18 de octubre, y 513/2014, de 6 de noviembre, y en el mismo sentido los dictámenes 152/2012, de 14 de marzo, 186/2012, de 12 de abril, y 204/2015, de 16 de junio)"*

En la línea de lo expuesto, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, aprobó las bases para la provisión definitiva de plazas vacantes en la plantilla e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 y 2018, Personal Funcionario, entre otras, las correspondientes a cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, que se publicaron mediante Orden de la entonces Consejería de

## Consejo de Gobierno

Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME extraordinario número 17 de fecha 12 de junio de 2019). Contra las bases de la convocatoria del mencionado proceso selectivo, con fecha 12 de julio de 2019, el actor presentó **recurso de alzada** en la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que fue **desestimado** mediante Decreto del Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 14 de octubre de 2019, poniendo fin a la vía administrativa. Este Decreto, adquirió el carácter de acto administrativo firme al no haber sido recurrido en plazo ante la jurisdicción contenciosa administrativa por el interesado dejando éste transcurrir voluntariamente los plazos establecidos para la impugnación por la vía ordinaria.

Por todo ello, tal y como señala el art. 106.3 LPACAP, si el órgano competente, a la hora de analizar la solicitud, ve que la misma no se basa en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1 LPACAP o carece manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, podrá inadmitir la solicitud.

En virtud de lo expuesto, las normas y la jurisprudencia y la doctrina citadas de aplicación determinan que la solicitud de revisión de oficio que nos ocupa, incurra en la causa de inadmisión a trámite del **artículo 106.3 en relación los artículos 109 y 110** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede la **INADMISIÓN** de la presente solicitud de revisión de oficio y consecuentemente no procede la declaración de nulidad solicitada ni la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución de la Revisión de Oficio.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

la **INADMISIÓN** de la presente solicitud de revisión de oficio y consecuentemente no procede la declaración de nulidad solicitada ni la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Consejo de Gobierno**

**Punto Tercero.- CESE DE DON MIMÓN MOHAMED SI-ALI COMO DIRECTOR GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA Y NOMBRAMIENTO DE DON JOAQUÍN LEDO CABALLERO COMO DIRECTOR GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta, instando a la Consejería de Presidencia y Administración Pública a que inicie los trámites para la cobertura del cargo por el procedimiento reglamentariamente establecido en el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, que literalmente dice:

**ACG2021000657.15/09/2021**

El artículo 57.1 b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30/01/2017) determina que los Directores Generales cesan por acuerdo del Consejo de Gobierno, correspondiendo la propuesta al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del artículo 33.5 o) del referido Reglamento.

El artículo 54.3 del mismo Reglamento establece que “El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

De conformidad con los artículos 57.1 b), 54.3 y 33.5 o) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad y vista la propuesta de la titular de la Consejería del Menor y la Familia, a fin de dar impulso y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos que se gestionan en dicha Dirección General y para contar con un perfil de carácter jurídico para el cargo, entendiéndolo más idóneo para el ejercicio de las funciones correspondientes a la Dirección General **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

- 1.- La incoación de un expediente para el cese de Don Mimón Mohamed Si-Ali como Director General del Menor y la Familia.
- 2.- El nombramiento de Don Joaquín Manuel Ledo Caballero, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, Grupo A1, Licenciado en Derecho, con DNI 20.149.069B, como Director General del Menor y la Familia, con carácter accidental, hasta tanto se resuelva el procedimiento de provisión reglamentariamente establecido.

Existiendo crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico núm. 12021000006602, de 02/03/2021, así como en la partida presupuestaria 03/91200/16207, de Seguridad Social Alta Dirección RC Genérico núm. 12021000006620 de 02/03/2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En virtud de lo anterior VENGO EN TRASLADAR al Consejo de Gobierno:

**Consejo de Gobierno**

La PROPUESTA de la Consejería del Menor y la Familia relativa al cese de Don Mimón Mohamed Si-Ali como Director General del Menor y la Familia y el nombramiento de Don Joaquín Manuel Ledo Caballero como Director General del Menor y la Familia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

29 de septiembre de 2021

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

29 de septiembre de 2021